



## **CARTA ORGANICA DEL PARTIDO PROYECTO SUR DISTRITO CHACO**

### **CAPITULO I: DEL PARTIDO**

ARTICULO 1: Esta Carta Orgánica es Ley fundamental del Partido y reglará su organización y funcionamiento.-

ARTICULO 2: El Partido PROYECTO SUR está constituido por todos los ciudadanos de ambos sexos que se inscriban en los registros oficiales de la organización política de la Provincia del Chaco, que funciona con el nombre de "PROYECTO SUR".-

### **CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

ARTICULO 3: Son afiliados al Partido PROYECTO SUR todos los ciudadanos de ambos sexos que, hallándose domiciliados en el Distrito Chaco y de acuerdo con las disposiciones de la declaración de principios, de la plataforma partidaria y de la presente Carta Orgánica y ley de los Partidos Políticos, manifiesten libre y expresamente su voluntad de incorporarse a la militancia partidaria y haya sido aceptada su solicitud por el Consejo Local, o automáticamente en el caso que la autoridad competente no la considere dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada.-

ARTÍCULO 4.- Para afiliarse a un partido se requiere:

- a) Estar domiciliado en el distrito en que se solicite la afiliación;
- b) Comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad;
- c) Presentar por cuadruplicado una ficha solicitud que contenga: Nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada en forma fehaciente por el funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determinen los organismos ejecutivos, cuya nómina deberá ser remitida a la Justicia con competencia electoral.-

ARTICULO 5: La ficha devuelta con la constancia de su afiliación constituye la

**DANILO ISMAEL LEGAL**  
ABOGADO  
MAT CHACO 1259 F. 174 - V  
MAT FEDERAL F. 138 - Lib 83  
pololegal@hotmail.com

credencial partidaria, sin perjuicio de que asimismo se le extienda credencial por separado.-

ARTICULO 6: La afiliación debe realizarse conforme lo estatuye La Ley Orgánica de los Partidos Políticos.-

ARTICULO 7: Pierden su condición de afiliados y serán eliminados del padrón respectivo:

- a) Los que figuren como inhabilitados en el padrón nacional.-
- b) Los que merezcan tal sanción por los Organismos competentes del Partido, o sean autores de fraudes electorales de cualquier naturaleza.-
- c) Los que aparecieren o intentaren inscripción múltiple en e padrón partidario o impulsaren a otros para que realicen tal irregularidad.-
- d) Los que adulteren o mutilen sus documentos de identidad o su credencial partidaria.-

ARTICULO 8: La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación, por expulsión y por las otras causales que establece el Estatuto de los Partidos Políticos.-

ARTICULO 9: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente, debe ser hecha ante los Consejos Locales y/o cualquier autoridad partidaria y resulta por el mismo dentro de los quince días hábiles de presentada. Si no fuera resuelto dentro de este plazo se le considerará aceptada.-

La desafiliación y expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos pertinentes, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.-

ARTICULO 10: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos y de otros afiliados.-

Están obligados a observar los principios y bases de acción política aprobados por el Partido y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente disposiciones de sus organismos y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por los autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como así también para las electivas y ejecutivas en el Gobierno, siempre y cuando cumplan las obligaciones previstas en el apartado anterior de este artículo.-

**ARTICULO 11:** Son adherentes al Partido:

Los argentinos menores de dieciocho años, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.-

Los extranjeros, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados. Sus derechos electorales se limitan a elegir y ser elegidos como miembros de los Consejos Locales de sus respectivos domicilios, y a ser candidatos del Consejo Municipal respectivo. Ambos deberán solicitar y recibir constancia.-

### **CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS**

**ARTICULO 12:** Los organismos directivos son los siguientes.

El Congreso Provincial

El Consejo Provincial

Los consejos locales en las localidades donde exista actividad partidaria

La Junta de Disciplina

La Junta Electoral Provincial

### **CAPITULO IV: DEL CONGRESO PROVINCIAL**

**ARTICULO 13:** El Congreso Provincial estará integrado por 30 afiliados titulares y 10 suplentes.-

**ARTICULO 14:** Los congresales suplentes reemplazaran a los titulares únicamente en caso de renuncia, fallecimiento o cesantía siguiente el orden de lista a la que pertenece el congresal sustituido.

**ARTICULO 15:** Los miembros del congreso Provincial deberán reunir las siguientes condiciones:

Estar inscripto en los padrones electorales nacional y provincial del distrito del chaco.

Tener veintiún años de edad cumplidos como mínimo

DANILO ISMAEL LEGAL  
ABOGADO  
MAT CHACO 1259 F 1ª - V  
MAT FEDERAL F 138 - Lib 83  
notari@informari.com

No estar incurso en ninguna de las inhabilitaciones que prevé el estatuto de los partidos políticos.

El hecho de ser miembro de los consejos locales o del consejo provincial, no lo inhabilita para ser delegado e integrar el Consejo de la provincia o el Congreso nacional.

ARTICULO 16 : El congreso Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

Sancionar la plataforma que el partido sostendrá en las elecciones.

y/o ratificar la plataforma sancionada por el Consejo Provincial.-

Aprobar los balances partidarios y/o ratificar los balances aprobados por el Consejo Provincial.-

Sancionar la reforma de la carta orgánica, siendo para ello necesario contar con la mayoría absoluta, es decir con mas de cincuenta por ciento de los voto de los congresales presente.

Sancionar su propio reglamento interno y modificarlo en casos necesarios.

Elegir los miembros de la junta electoral provincial y la junta de disciplina.

Elegir los miembros de la junta electoral y la junta de disciplina.

Elegir los candidatos que representarán al partido en las elecciones públicas.-

ARTICULO 17: El congreso tendrá quórum legal para funcionar con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus componentes.

ARTICULO 18: El congreso se reunirá en sesión preparatoria, ordinaria y extraordinaria.

A) Las preparatorias tendrán por finalidad considerar la validez de los diplomas de los congresales, y las autoridades provisorias que serán designadas ad-hoc por la voluntad de la mitad mas uno de los congresales presente y funcionaran hasta tanto se elijan el Presidente Titular, dos presidentes alternos y seis secretarios al congreso, que serán autoridades definitivas, elegidas también por la mitad uno de los congresales presentes.

B) Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y deberán estudiar y resolver todo lo relacionado con la marcha del Partido que hubiere sido incluido en el orden del Día.

C) Las extraordinarias serán convocadas:

1) Por pedido de la mayoría de los integrantes de la mesa directiva del Consejo Provincial.-

2) Por solicitud del tercio de sus miembros, formulada por escrito ante la Presidencia del Congreso.-

En todo los casos en la extraordinarias, se trataran exclusivamente los asuntos por las que fueron convocadas y en el supuesto de los apartados 2 y 3 del inciso c) de este articulo deberán realizarse dentro de los diez días de ser presentadas dicha solicitud. Si transcurrido los diez días no fuere convocada la sesión extraordinaria por la Presidencia del Congreso, quien solicitara la reunión, estará facultado a realizar dicha convocatoria.-

ARTICULO 19: Si en la fecha designada para la reunión no pudiere obtenerse quórum legal, el presidente citara nuevamente por medio de fehacientes para la semana subsiguiente; y si tampoco pudiera obtenerse el numero suficiente, declarara cesantes a los que hubieran faltado a las dos citaciones anteriores sin causas justificada, convocando para una nueva reunión, que se realizara el decimocuarto día subsiguiente, con citaciones de los congresales suplentes.

ARTICULO 20: En todo los casos en que deba reunirse el congreso, sus sesiones serán públicas, salvo que se resuelva lo contrario por votación de las dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones que se adopten, así como una síntesis de su deliberación se anotaran en un libro de actas debidamente habilitado.

#### CAPITULO V: DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 21: El consejo Provincial estará integrado por 15 miembros.

ARTICULOS 22: Para ser miembro del consejo provincial, se requiere las mismas condiciones que para ser electo congresal.

El consejo provincial tendrá las siguientes atribuciones:

Dirigir la marcha del partido en la provincia y centralizar bajo normas y procedimiento uniformes todo lo relativos a la propaganda partidaria toda otra cuestión que se relaciona con el gobierno partidario.

Hacer cumplir por todos los consejos locales las resoluciones que adopten los órganos de gobiernos del partido, tanto nacional como provincial.

Intervenir los consejos locales en los siguientes y exclusivo casos:

Quando lo solicite la tercera parte de los afiliados de la localidad especificando causas y

DANILO ISMAEL LEGAL  
ABOGADO  
MAT CHACO 1259 F. 1.ª - V  
MAT FEDERAL F. 138. L. 10 83

estando estas encuadradas en lo que esta carta orgánica establece.

Cuando los consejos locales resulten impotentes para ser cumplir las disposiciones del partido o cuando se nieguen hacerlo.

Cuando en su seno se produzcan conflicto grave que vulnera la disciplina partidaria.

Cuando lo requiera la mitad mas uno del consejo local en nota dirigida a ese efecto.

Cuando existiera Acefalia en la mitad mas uno de los miembros por renunciar o por cualquier otra causa.

Nombrar delegación que lo representen en los actos partidarios de cualquier lugar de la provincia o fuera de la jurisdicción de la misma.

Establecer el presupuesto de gastos y recursos y tener a su cargo el manejo del tesoro del partido dentro del distrito del Chaco.

Aprobar los balances partidarios.-

Dictar su propio reglamento y modificarlo, en caso necesario por el voto de los dos tercio de sus miembros titulares en sesión citada a ese efecto.

Convocar a comicios partidarios para la renovación de autoridades del congreso provincial, consejo provincial, consejo local (en las localidades que exista desarrollo partidario) con anticipación de sesenta días la que deberá ser publicada en un diario mas importante de la provincia.

Propender el desarrollo de toda la actividad cultural, social y deportiva, y estrechar relaciones con las organizaciones similares.

Propiciar y/o autorizar la constitución de centros universitarios estudiantiles y docentes, centros secundarios estudiantiles y docentes para extensión cultural, adoctrinamiento difusión y cualquier otra actividad que pudiera ser beneficiosa para el movimiento en cualquiera de sus ramas.

ARTICULO 23: El consejo Provincial constituirá una mesa directiva de nueve miembros integrada por un presidente (que será el Presidente del Partido), un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, (que será el tesorero del partido) un revisor de cuentas y 4 vocales, y tendrán facultades para resolver aquellos casos, cuya demora puede afectar la marcha del partido, debiendo someter lo resuelto al cuerpo pleno en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO 24: El plenario del consejo provincial requerirá para funcionar un quórum de la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones se tomaran simple mayoría de



sus miembros presentes.

Los miembros que falten sin justificación a tres sesiones convocadas consecutivas o a cinco alternadas dentro del año calendario, serán reemplazados definitivamente por los suplentes respectivos.

ARTICULO 25: La mesa directiva del Consejo funcionara validamente con la mitad mas uno de las autoridades que la componen y adoptara las disposiciones para la que faculta el articulo 23 por mayoría absoluta. Las inasistencia sin justificar de sus miembros autorizara la aplicación de la normas prescriptas en el artículo anterior.

Convocara a plenario del consejo dos veces al año como mínimo, y todas las veces que la mesa directiva considere necesario para la buena marcha del partido.

ARTICULO 26: Cuando fracasare la reunión por falta de quórum, tanto el plenario como la mesa directiva podrá sesionar con un tercio de sus miembros, al solo efecto de fijar una fecha de reunión, y la aplicación en su caso, de los reemplazos previsto en el articulo 22.

#### CAPITULO VI: DE LOS CONSEJOS LOCALES

ARTICULO 27: El consejo local es el órgano ejecutivo permanente de la conducción política del partido PROYECTO SUR en cada localidad de la provincia, en donde el Partido tenga organizada su estructura, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones del congreso provincial, las que adopte el propio consejos local como así también las reglamentaciones que en su consecuencia rijan, siendo agente natural del consejo provincial del partido, y suprema autoridad ejecutiva en el ámbito de la localidad. En cada localidad de la provincia se buscara conformar un consejo local, que ejercerá jurisdicciones sobre las unidades barriales, los consejos de Unidades, de circuito, de respectivas localidades y sobre las comisión municipales de acción política, debiendo llevar un juego de ficha de afiliaciones con su padrón correspondiente, confeccionando además el padrón de adherentes y el de extranjeros. El consejo local estará compuesto por un presidente, un secretario general, un tesorero, 1 revisor de cuenta y tres vocales titulares y tres suplentes.

ARTICULO 28: Para ser miembro de los consejos locales se requiere las misma

DANILO ISMAEL LEGAL  
ABOGADO  
MA\* CHACO 1259 F. 174 T. V  
MA\* FEDERAL F. 138. L. 10 83  
pololegal@hotmail.com

condiciones y requisitos que para ser miembro del consejo provincial.

Estar Inscrito en los padrones electorales, nacional y provincial del distrito del chaco, y en el partidario de la localidad que lo elija, como afiliado o adherente extranjero.

Tener veintiún años de edad cumplidos.

No estar incurso en ninguna de las inhabilidades que prevé el estatuto de los partidos políticos.

ARTICULO 29: Los consejos locales propiciarán el funcionamiento de unidades barriales y comisiones municipales de acción política dentro de sus respectivas jurisdicciones con reglamentación que dicte, y dispondrán la organización interna por circuito o cualquier otra distribución territorial, las que una vez aprobada y elegidas sus autoridades por el voto secreto y directo de sus afiliados quedarán subordinados a los consejos locales.

ARTICULO 30: Las unidades barriales constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y asistencia social.

#### **CAPITULO VII DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**

ARTICULO 31: La junta electoral provincial está compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes, o para ser electo deberán reunir las mismas calidades de artículo 13 de esta carta orgánica y serán designados por el congreso provincial por la simple mayoría de los presentes. En el caso de procederse a elecciones de candidatura de gobierno, la junta electoral provincial se ampliará con los apoderados o delegados de las listas oficializadas en número de uno por cada lista. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, muerte, inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas por incompatibilidad para el desempeño del cargo. Es incompatible el cargo de miembro de la junta electoral provincial con candidatura a cargo electivo gubernamentales o partidarios.

ARTICULO 32: El mandato de los miembros de la junta electoral provincial durará cuatro años y este deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a su renovación,

eligiéndose de su seno un presidente y un secretario. Sus resoluciones son validas con un quórum de tres miembros. El presidente tiene en todos los casos voz y voto simple y en caso empate, voto doble.

**ARTICULO 33:** Son atribuciones y deberes de la juntas:

Confeccionar y hacer imprimir totalmente y por localidad el padrón de afiliado y el padrón de adherentes de extranjeros efectuado 60 días antes de cada comicios interno su duración mediante el establecimiento de un periodo de tacha no menor de quince ni mayor de treinta días.

Fiscalizar las elecciones internas y resolver como juez único partidario las impugnaciones que puedan producirse.

Imponer a quien corresponda el cambio de locales impugnados en ocasión de los comicios internos.

Confeccionar, imprimir y otorgar el carnet de afiliado.

Entender en los recursos de apelaciones en los casos de denegatoria a la afiliación o adhesión, resolviéndolos en última instancia.

Dictar un reglamento interno, confeccionar su presupuesto de gasto y designar su personal.

Comunicar a la justicia electoral los cambios producidos por modificaciones de domicilio de los afiliados.

Notificar a las autoridades competentes los resultados electorales y los reemplazos.

El padrón de los afiliados debe ser llevado en un registro divididos en tantas secciones como jurisdicciones electorales tenga la provincia y a él corresponderá un fichero, donde en las fichas constaran los datos que señalan como obligatorios la Justicia Electoral y el Estatuto de los partidos políticos. Las erogaciones que todo lo enunciado precedentemente demande serán sufragadas por el consejo provincial.

## **CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES**

**ARTICULO 34:** Las autoridades partidarias prevista por los artículos 13, 21 y 27 de ésta Carta Orgánica que durarán 2 años en sus funciones, serán elegidos por voto secreto y directo por los afiliados con arreglo al siguiente sistemas.

A) adjudicaran los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento de los voto validos obtuvieron la mayor cantidad de sufragio obtenidos por la

DANILO ISMAEL LEGAL  
ABOGADO  
MAT CHACO 1259 F° 174 - V  
MAT FEDERAL F° 138 - Lib 83  
doloisga@netmail.com

lista participante.

b) tercio restante será distribuidos por el sistema de D'HONT entre las minorías que obtuvieron el veinticinco por ciento vale como mínimo de acuerdo con lo expresado en el inc a) de este art 34, en su parte final.

C) Para el caso de ninguno de las listas intervinientes obtuvieron el mínimo del veinticinco por ciento, se apilará para la distribución de los cargos de sistema en proporcionalidad D'HONT en forma directa.

d) La distribución de cargo se hará en proporción de dos para la mayoría y en tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y la minoría, según el orden de votos numéricos obtenidos respectivas listas.

e) Si una sola lista supera el 25 % de los votos válidos se adjudicará a esa sola lista todos los cargos por esa lista presentados.-

La campaña electoral para la elección interna podrá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.

El voto será secreto y no obligatorio en internas y respetando lo establecido en la ley 25600 en todo lo que corresponda o sea motivo de interpretación.-

ARTICULO 34 BIS: Para las elecciones de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de comicios primarios abiertos, simultáneos y obligatorios, en la fecha que fijare la autoridad competente, conforme lo preceptuado por el art.29 de la ley 23298 reformado por el art. 14 de la ley 26571. No podrán ser candidatos los excluidos por el art.33 reformado según art.15 de la ley 26571.

Para la elección primaria abierta, obligatoria y simultánea regirá dicha Ley 26.571. Se respetarán las normas relativas al cupo de género establecidas por la ley citada".

ARTICULO 34 TER: Para las elecciones de candidatos a cargos electivos nacionales y provinciales se aplicara la norma vigente a la época de cada comicios y se admiten extrapartidarios en las listas del Partido.-

ARTICULO 35: Esta carta orgánica autoriza la concentración de confederaciones, funciones y alianzas con otros partidos políticos y en base a plataformas electorales que respete los principios doctrinario de este Partido siendo el consejo provincial el organismo competente para aprobarlo.-



ARTICULOS 36: La convocatoria a elecciones serán realizadas por el consejo provincial con 60 días de anticipación al vencimiento de el periodo de la autoridad saliente o cuando la organización del partido así lo exija con carácter general o frente a un caso especial. La convocatoria deberá ser publicada en UN diario provincial de los de mas importancia he indicarse en ella los cargos a cubrir la cantidad de afiliado que registrarse el padrón. Para oficializar una lista se necesita la conformidad en los incluidos en ella en un número de dos tercios y un aval de afiliados registrados en el padrón partidario que corresponda en los cargos a elegir, en numero o por proporción de el dos por ciento del total del ultimo padrón oficializado las listas para firmar los avales serán individualizadas por números mediante las gestión de los promotores o apoderados y previamente controlados por la autoridades partidaria en formulario oficial, haciendo constar los avales que corresponda a las listas en la confección de las listas a candidatos a ocupar cargos partidarios y electivos, las distintas listas que se presenten a elecciones internas deberán respetar la ley del cupo femenino; la representación femenina se adecuara a lo normado por la constituciones nacionales, y provincial, y la legislación dictadas sobre las materias tanto para la presentación de lista a la elecciones interna como la confección de las listas definitivas que harán conforme con el siguiente procedimiento:

- 1.- Se aplicara lo normado en el art. 34 de esta carta orgánica.
- 2.- Si la lista así confeccionada no satisficiera lo establecido sobre cupo femenino, se ascenderá la mujer mejor posicionada hasta satisfacer el requisito legal, aplicándose tal procedimiento en forma sucesiva hasta que la lista quede definitivamente conformada de acuerdo al requerimiento de la normas vigentes.

La junta electoral partidaria tendrá facultades suficientes para adecuar la listas a las legislación vigente, tanto para la que se presente a la elecciones internas como a la que resulten de ella con la situaciones de hechos que se suscitaren y tendiente a contar con las representación femenina correspondiente.

ARTICULO 37: A pedido de los apoderados de las listas intervinientes en el acto comicial el día de la elecciones partidarias no se permitirá en los locales a personas que no forman parte de la autoridades del mismo, y ha ese efecto los presidentes de mesa dispondrán el retiro de quien infrinjan esta disposiciones y documentaran el hecho.

---

DANILO ISMAEL LEGAL  
ABOGADO  
MAT CHACO 1259 F° 174 T° V  
MAT FEDERAL F° 138 Lto 83  
pololegal@hotmail.com

ARTICULO 38: ningún afiliado podrá avalar mas de una lista si así lo hiciese, su aval será eliminado de la lista que se hubiere apoyado y no podrá votar en esa elección interna salvo expresamente renunciare a los avales que firmare y indebidamente por escrito ante la junta electoral.

ARTICULO 39: Cada lista que concurra al comicio interno deberá designar un fiscal por mesa que deberá presentarse munido de su credencial subscripto por el candidato que encabeza la lista o el apodera de la misma y terminando el acto eleccionario se procederá a efectuar el escrutinio y la proclamación de los electos labrándose las actas respectivas que inmediatamente deberán ser elevadas a la junta electoral provincial, por si existiera alguna impugnación sobre el resultado comicial.

ARTICULO 40: En las localidades donde se haya oficializado una sola lista, se procederá a proclamar la sola lista presentada.

ARTICULOS 41: El escrutinio de la votación deberá efectuarlo la junta electoral provincial del partido, previo recuento de sobres y posterior labrado de las actas respectivas, sin perjuicio del escrutinio provisorio a realizarse por la autoridades de cada mesa electoral.-

#### **CAPITULO IX: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA:**

ARTICULO 42: En el distrito existirá un tribunal de disciplina, que tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos individuales y colectivos que se susciten por in-conducta, y/o violación de los principios de la doctrina del Partido, la carta orgánica y la resolución partidaria emanada de los organismo de conducción. Tendrá su sede en la capital de la provincia, sin perjuicio de constituirse en cualquier lugar, cuando sus funciones así lo requieran, y substanciara las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, que asegure el derecho de defensa.

ARTICULO 43: El Tribunal estará formado por tres miembros titulares que deberán reunir las calidades exigidas para ser miembro del Congreso Provincial del Partido y serán designados por el Congreso Provincial que elegirá asimismo tres miembros suplentes. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelectos.-



ARTICULO 44: Son sus atribuciones:

Instruir las actuaciones informativas o sumariales en los casos individuales y colectivos que se susciten, pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita y resolver la imposiciones de sanciones disciplinaria a los afiliados y adherentes que incurran en incumplimiento o violación de la carta orgánica, de la plataforma del partido y demás resolución partidarias emanadas de autoridad competente.

Llamar a su seno a los afiliados y adherentes, en los casos indicados en el inciso anterior, para que aclaren su conducta, asegurándoles el derecho de defensa y de ofrecer y producir pruebas.

Dictar su reglamento interno y de procedimiento

ARTICULO 45: El tribunal de disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

Llamado de atención

Apercibimiento

Suspensión temporaria de la afiliación

Desafiliación

Expulsión

Las sanciones de llamadas de atención apercibimiento y suspensión temporaria hasta seis meses, solo podrá ser susceptible de apelación ante el congreso provincial. La suspensión por un periodo mayor de seis meses, la desafiliación y la expulsión podrá ser apelada ante el congreso provincial.-

ARTICULO 46: La resoluciones del tribunal de disciplina deberán adoptarse en todos los casos por mayoría de voto.

## CAPITULO X.- DEL PATRIMONIO

ARTICULO 47: El patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos que autorice la carta orgánica y que no prohíba la ley 26.215 y demás normas vigentes.-

Con la cuota mínima del afiliado, que se fijara el consejo provincial.

Con el cinco por ciento mensual de la dieta que perciben los legisladores nacionales, provinciales y concejales de la municipalidad de primera y segunda categoría y de las renumeraciones que con carácter de sueldo perciban los funcionarios del gobiernos

DANILO ISMAEL LEGAL  
ABOGADO  
MAT CHACO 1259 F° 174 T V  
MAT FEDERAL F° 138 LID 83  
dolegala@hotmail.com

central, hasta el nivel de subsecretarios, asesores, directores, integrantes de organismo descentralizados y municipales a nivel administrativo general y directores.

Con el monto de las contribuciones que ingresen en concepto de cuota voluntarias.

Las sumas que obtenidos por el esfuerzo propio de las autoridades y afiliados del partido.-

Por las donaciones y legados recibidos en la forma legal que corresponda.-

Con los fondos que el estado contribuya para los partidos político. -

Será considerada falta grave no cumplimentar el aporte partidario establecido, y será pasado el asunto a la junta de disciplina. Los consejos locales, cuando su jurisdicción comprendiere uno o mas municipios, procederá en la forma enunciado para la distribución de los aportes recaudados.

ARTICULO 48.- Los fondos del partido, deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en la provincia, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral de cada distrito correspondiente, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral.

Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto deberán inscribirse a nombre del partido.

ARTICULO 49: Los bienes inmueble sólo podrán ser enajenados con el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros de Congreso Provincial.-

ARTICULO 50: Los fondos destinados a la campaña serán depositados en cuenta única en el Banco de la Nación a nombre del Partido y a la orden conjunta de los dos responsables económico financieros de campaña.-

ARTICULO 51: Al iniciarse la campaña electoral se designaran dos responsables económico financiero que serán solidariamente responsables con el Presidente y el tesorero por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.-

ARTICULO 52.- El partido, por el Consejo Provincial, deberá:

- a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso de fondos o bienes, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que los hubieren ingresado o recibido; esta contabilidad deberá conservarse durante tres (3) ejercicios, con todos sus comprobantes;
- b) Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, presentar al juez federal con competencia electoral correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por contador público nacional o por los órganos de control del partido;
- c) Dentro de los noventa (90) días de celebrado el acto electoral nacional en que haya participado el partido, presentar al juez federal con competencia electoral correspondiente cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.
- d) El día 31 de diciembre de cada año es la fecha de cierre del estado patrimonial y la cuenta de ingresos y egresos de cada ejercicio anual del Partido.-

ARTICULOS 53: La tesorería deberá contabilizar los ingresos en la forma que lo señalen la legislación vigente.

#### **CAPITULO XI: DE LA EXTINCIÓN**

ARTICULO 54: Será causa de extinción del partido

La pérdida de su personalidad jurídica-política por cualquiera de las causas que señala la ley orgánica de los partidos políticos.

Por disposición expresa de la máxima autoridad del gobierno o sea por el congreso provincial, por el voto secreto de los dos terceras partes de todos los miembros del congreso citado al efecto en asamblea extraordinaria.

ARTICULO 55: Las autoridades provisorias y las que fueran electas deberán ante de tomar posesión, adherir al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, prometiendo respetar los derechos humanos y rechazar la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder.

ARTICULO 56: Será compatible el ejercicio simultaneo de cargos partidarios y funciones electivas en los poderes del orden nacional, provincial y municipal. Los funcionarios y parlamentarios que en razón del ejercicio de sus funciones especificas se

vean impedidos de asistir a la obligatorias reuniones del partido, podrán pedir licencia transitoria. Los que encontrándose en la situaciones precedentemente mencionadas y por sus inasistencias entorpezcan la buena marcha de los organismo partidarios y no soliciten de por si licencia, el cuerpo podrá otorgársela con carácter de forzadas hasta el termino del mandato.

ARTICULO 57: En todo los casos no previsto por esta carta orgánica, será de aplicación lo que la Ley de los Partidos Políticos establezca al respecto.-

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Hasta tanto se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados la Junta Promotora ejerce las funciones de todos los Órganos establecidos en ésta Carta Orgánica. Debiendo resolver por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros. Los miembros de la Junta podrán ser removidos por la Asamblea fundadora por simple mayoría y con quórum de la mitad más uno.-



DANILO ISMAEL LEGAL  
ABOGADO  
MAT CHACO 1259 P. 174 T. V  
MA\* FEDERAL P. 138. Lid. 83  
pololega@notmail.com